

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 325 -2020-MPH/GM.

Huancayo, **02 SET. 2020**

VISTOS:

El expediente N° 013576-E-2019 de fecha 06.03.2020, presentado por la Empresa de Transportes y Servicios Línea Siete SAC, debidamente representada por su Gerente General ALBERTO WALTER PUENTE RODRIGUEZ, sobre requerimiento para el cumplimiento de la Resolución N° 018-2017/CEB-INDECOPI-JUN solicitud de liquidación para pago de tarjeta de circulación año 2019, Memorando N° 495-2020-MPH/GM e Informe Legal N° 140-2020-MPH/GAJ.;

CONSIDERANDO:



A través de la Solicitud N° 013576-E-2019 de fecha 06.03.2019, la Empresa de Transportes y Servicios Línea Siete SAC, debidamente representada por su Gerente General ALBERTO WALTER PUENTE RODRIGUEZ, solicita **REQUERIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION N° 018-2017/CEB-INDECOPI-JUN** y solicita liquidación para pago tarjeta de circulación año 2019;

Mediante Informe Legal N° 045-2019-MPH/GTT-ALE-RDC de fecha 12.06.2019, suscrito por el Asesor externo de la Gerencia de Tránsito y Transporte, Abog. Ramiro Durand Contreras, emite pronunciamiento sobre la solicitud citada en el anterior párrafo, concluyendo en lo siguiente;

** Declarar por finalizado el procedimiento administrativo por silencio administrativo positivo iniciado por la empresa de transportes y Servicios Múltiples Línea 7 SAC, representado por don David Christian Mallma Quinto con Exp, 033189-M de fecha 02 de setiembre del 2016, sobre renovación de permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de autos colectivos de ruta fija, por los fundamentos expuestos;*

**Declarar Improcedente la liquidación del pago por tarjetas de circulación año 2019, en tanto y cuanto, la Administración publica va ejercer su facultad nulificadora por incumplimiento de requisito, por los fundamentos expuestos,*

Precisar que la Medida Cautelar ordenando por el INDECOPI con resolución N° 171-2017/INDECOPI-JUN de fecha 28.04.2017, se encuentra vigente hasta que la sala de INDECOPI resuelva en última instancia y/o procuraduría publica **informe lo contrario, asimismo su incumplimiento genera la imposición de una multa de hasta 20 UIT,*

Que a través del Informe N° 200-2019-MPH/GTT de fecha 20.06.2019, la Gerencia de Tránsito y Transporte, remite el informe glosado en el anterior párrafo, a la Gerencia Municipal, indicando que con relación al cumplimiento de la resolución N° 171-2017-INDECOPI/JUN y liquidación de pago por tarjeta de circulación año 2019, en aplicación del silencio administrativo positivo solicitada por la administrada, para su avocación, evaluación y dictamen final;

Mediante Memorando N° 1417-2019-MPH/GM de fecha 24.06.2019, la Gerencia Municipal deriva todos los actuados al despacho de Asesoría Jurídica, con el fin emitir Informe Legal sobre pronunciamiento de INDECOPI,

A través del Memorando N° 174-2019-MPH/GAJ de fecha 07.08.2019, este despacho de Asesoría Jurídica, solicita a la Procuraduría Pública de la MPH, emitir Informe sobre el



estado del expediente de INDECOPI Resolución Final N° 458-2017/INDECOPI/JUN, Exp: N° 017-2017/CEB-INDECOPI-JUN, (Caso empresa de Transportes y Servicios Múltiples Línea 7 SAC contra la MPH) , y sobre la medida cautelar, de que si esta se encuentra vigente conforme ha de verse en la Resolución N° 171-2017/INDECOPI-JUN del mismo expediente N° 018-2017/CEB-INDECOPI-JUN.

Conforme al Memorando N° 2145-2019/PPM-MPH de fecha 05.12.2019, la procuraduría remite lo solicitado por el memorando glosado en el párrafo anterior, bajo los detalles que en su contenido expone;

Que, dando atención a lo solicitado, y contando con la información determinad para discernir la presente petición, en ese sentido debemos señalar lo siguiente; que a través de una denuncia de fecha 03.03.2017 realizada por el administrado a INDECOPI sobre la presunta imposición de la barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad, consistente en el Desconocimiento del Silencio Administrativo Positivo que opero a favor del Administrado; en ese sentido a través de una Primera resolución emitida por INDECOPI se le concede una Medida Cautelar con resolución N° 171-2017/INDECOPI-JUN de fecha 28.04.2017, el cual dispone *que la Municipalidad inaplique a la denunciante la presunta barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad, así como acto y/o disposiciones análogas que tengan la misma finalidad, consistente en el desconocimiento del silencio administrativo positivo que habría operado a favor del denunciante, respecto a su solicitud de renovación de permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de auto colectivo de ruta fija; materializada en la resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 032-2017-MPH/GTT y en la Resolución de Gerencia Municipal N° 123-2017/GM, en ese orden, a través de la Resolución Final N° 458-2017/INDECOPI/JUN del expediente N° 018-2017/CEB-INDECOPI-JUN;* se declara fundada la denuncia de la empresa de Transporte y Servicios Múltiples Línea 7 SAC contra la MPH por constituir barrera burocrática ilegal; *el desconocimiento del silencio administrativo positivo que opero a favor del denunciante, respecto a su solicitud de renovación de permiso temporal de transporte de personas en la modalidad de auto colectivo de ruta fija, materializada en la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 032-2017-MPH/GTT y en la Resolución de Gerencia Municipal N° 123-2017-MPH/GM.*

Sin embargo, conforme a la Información solicitada sobre el estado y/o situación de lo resuelto por INDECOPI, emitida por la Procuraduría Publica Municipal., la cual señala que a través de la Resolución N° 0231-2018/SEL-INDECOPI de fecha 23.07.2018 emitida por la SALA Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, contenido en el expediente de la Sala N° 00053-2018/SEL se resuelve (...) **DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCION FINAL N° 0458-2017/INDECOPI-JUN (...) Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION FINAL N° 0458-2017/INDECOPI;** por lo tanto, has a este extremo entandamos que la resolución que otorga la barrera burocrática de desconocimiento de Silencio Administrativo Positivo fue declarada NULA y SIN EFECTO;

A mayor detalle y mejor ilustración a la caso presente tenemos que a través de otra denuncia realizada por el administrado, con fecha 03.01.2019, y por mandato de la resolución N° 231-2018/SEL/INDECOPI, la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI, mediante resolución N° 02, resuelve admitir a tramite la denuncia, interpuesta por la denunciante Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Línea 7 SAC; y que mediante Resolución Final N° 0323-2019/Sel /INDECOPI de fecha 31.05.2019 emitida por la Comisión de la oficina Regional de INDECOPI de JUNIN, resuelve (...) resuelve declarara IMPROCEDENTE la denuncia presentada por la Empresa Línea 7 SAC. Cuyas razones a manera de resumen, se subsumen en que el D.S. N° 017-2009-MTC, reconoce el servicio

de Transporte en la Modalidad de auto colectivo, como un transporte especial de personas, precisando que es el traslado de los usuarios de un punto de origen a uno de destino, dentro de la región y en la categoría M2. Lo señalado se encuentra contenido en el artículo 3° numeral 63.5 de la norma legal en mención; por lo que la entidad municipal NO TIENE COMPETENCIA, para regular el transporte en la modalidad de auto colectivo, toda vez que este tipo de transporte en la modalidad de auto colectivo toda vez que este tipo de competencia del Gobierno Regional (la ley precisa transporte dentro de la región), otra razón se subsume en el artículo 20° del numeral 4.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, establece que los gobiernos locales son competentes para concesiones del servicio de transporte, dentro del ámbito de su jurisdicción para la prestación del servicio regular de personas en vehículos de categoría M2, y establece la salvedad de que este tipo de transporte será autorizado en los lugares en donde no existan transportistas, lugares no servidos; sin embargo, al no estar conforme con la decisión de INDECOPI esta fue apelada por el administrado y a la fecha se encuentra el presente procedimiento en la SALA ESPECIALIZADA EN ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA;

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 74° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACUMULESE la solicitud N° 02340920 de fecha 26.07.2019 a la solicitud N° 013576-E-2019 por ser conexas, para su archivo correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud Instada sobre "requerimiento para el cumplimiento de la resolución N° 018-2017/CEB-INDECOPI-JUN respecto a solicitud de liquidación para pago tarjeta de circulación año 2019, por los fundamentos expuestos;

ARTICULO TERCERO. - ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
N° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL